

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Conste por el presente documento el contrato de CESIÓN DE DERECHOS de acciones, que celebran de una parte EL Señor: **RODDY JUAN PEÑALOZA VALAREZO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de identidad N° 0703745380, de ocupación Transportista, domiciliado en la ciudad de Zaruma, de estado civil casado, a quien en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR; y de otra parte el Señor: **JACINTO APARICIO ABAD RUIZ**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de identidad N° 1724164411, de ocupación Transportista, domiciliado en la ciudad de Zaruma, de estado civil soltero, a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL VENDEDOR es titular de 100 acciones ordinarias en la “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUENTE NEGRO PUENGRO S.A**”, debidamente registradas en el libro de acciones y accionistas. Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas y registradas a su nombre.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos. Asimismo, EL VENDEDOR declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la compañía, pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato, EL VENDEDOR se obliga a transferir la titularidad de todas las acciones descritas en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del bien objeto de la prestación a cargo de EL VENDEDOR asciende a la suma de \$ 100 (cien dolares), en razón de \$1 (un dolar) por cada acción, que EL COMPRADOR cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL VENDEDOR se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento.

CLÁUSULA SEXTA.- EL VENDEDOR: se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, en favor de EL COMPRADOR.

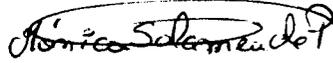
CLÁUSULA SÉTIMA.- EL COMPRADOR: se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley de Compañías y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

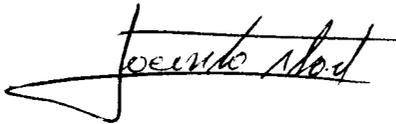
En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Zaruma, a los 16 días del mes Mayo del 2014.



RODDY JUAN PEÑALOZA VALAREZO
C.I. 0703745380
EL VENDEDOR



MONICA DEL CARMEN SALAMEA SANCHEZ
C.I. 0703861245



JACINTO APARICIO ABAD RUIZ
C.I. 0702640970
EL COMPRADOR